

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 19695 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311922 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TNC794

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311922 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TNC794*

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 311922 del 30 de enero de 2012, impuesto al señor **RIOS PASTORA ROSA** como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TNC794 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 539 "Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras" el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de ESPECIAL.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 de septiembre de 2009, afirmó:

*"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.*

*Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.*

*Sobre el particular la Sala prohíja el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:*

*"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las*

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311922 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TNC794*

*normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia".*

*La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.*

*En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi."*

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios.* Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311922 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TNC794

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311922 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TNC794*

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De las normas transcritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 311922 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 311922 del 30 de enero de 2012 impuesto al vehículo de placas TNC794 impuesto a RIOS PASTORA ROSA por las razones expuestas en la parte motiva.

RESOLUCIÓN No. **19695** DEL **25 SEP 2015**

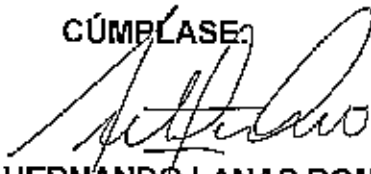
Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311922 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TNC794

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los **19695** **25 SEP 2015**

**CÚMPLASE**



**ANDRES HERNANDO LANAS ROMERO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

DIGITÓ; MARIA CAMILA NEIRA HURTADO ✓

Revisó. COORDINADORA GRUPO IUIT

C:\Users\ DANIELGOMEZ\Desktop\2015 810 GRUPO IUIT\PLANTILLAS RESOLUCIONES\propietarios.docx

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 311922

## 1. FECHA Y HORA

DIAS	MES				HORA										MINUTOS			
1 2	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	00	10	
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	30
20	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50				



República de Colombia  
Ministerio de Transportes



RED DE CARRETERAS

## 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD  
Vía la Libertad - Calera Km 23

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Amorria

## 6. SERVICIO

PARTICULAR   
PUBLICO

## 7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CARONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1097391971  
LICENCIA DE CONDUCCION: C3130-6170982-6  
EXPEDIDA: 09-02-2010 VENCE: 09-02-2013  
NOMBRES Y APELLIDOS: Juan Carlos GUE BOG VERO  
DIRECCION: Calle # 16-08 Veredas 322818314 TELEFONO:

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Rios Pastora, Rosa.  
CC 24954362

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Granada Gonzales Camba

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

430014037078

## 13. TARJETA DE OPERACION

0700089 XU

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Para la Srta. Rosa  
PLACA No: 11739  
CIUDAD: SETRA - Pasa U

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DERECHO O DERECHOS PARA RETARDAR U OBSTACULAR EL PROCEDIMIENTO DE SU CAUSA, INCURRIRA EN FALTA DE SER TIPO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONVULSION CURATIVA)

## 15. INMOVILIZACION

PANOS	TALLER	PANQUEADERO

## 16. OBSERVACIONES

Nota Extrato de Contrato Unipar.  
Transporte Escolar. Anexo Contrato.

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRIVADA PARA EL EFECTO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL QUICUIER EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Superintendencia de Puertos y Transporte.

FIRMA DEL AGENTE:   
FIRMA DEL CONDUCTOR:   
FIRMA DEL TESTIGO: \_\_\_\_\_

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO CC No. 1097391971 CC No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

BOGOTÁ, COLOMBIA, 10 DE FEBRERO DE 2010





# TALLER DE MECANICA Y PARQUEADERO

NARANJAL  
Cel 311 306 20 43 calle 37 # 18-03  
Calarcá Quindío

Fecha: 30-01-12

Hora de entrada: 8:30

Hora de Salida: \_\_\_\_\_

Clase de vehículo: Boleta

Plac : TNC 794

\$ \_\_\_\_\_

Orden judicial \_\_\_\_\_ Accidente \_\_\_\_\_  
Comparendo \_\_\_\_\_

No se responde por artículos dejados en el interior  
del vehículo

PARQUEADERO  
Y TALLERES



TRANSPORTES GRANADA  
**GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.R.**  
 SERVICIOS ESPECIALES  
 NIT. 890.000.989-8

*Comprobante*  
 No 311922

**EXTRACTO DEL CONTRATO**  
 Res. 0069 de 14 de agosto 2002

**No 2694**

**DATOS DEL SERVICIO**

Empresa: TRANSPORTES GRANADA S.C.A  
 Contratante: CONFENALCO QUINDIO  
 Origen: CALARCA QUINDIO  
 Destino: TODOS LOS MUNICIPIOS DEL EJE CAFETERO (QUINDIO, CALDAS Y RISARALDA)  
 Fecha de inicio: DICIEMBRE 07 DE 2011  
 Fecha de terminación: ENERO 07 DE 2012  
 Objeto del Contrato: SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

**DATOS DEL VEHÍCULO**

PLACA	MARCA	MODELO	NÚMERO INTERNO
INC794	NISSAN URVAN	1994	113

**OBSERVACIONES** VEHICULO EN BUENAS CONDICIONES TÉCNICO MECANICAS.

TRANSPORTES GRANADA  
 GONZÁLEZ GAMBOA S.C.A.

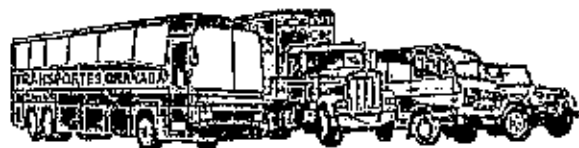
Firma y Sello de la Empresa Transportadora

*Leonardo Fabio Cruz*

Firma del Conductor

NOTA: Esta documentación debe estar completamente diligenciada en todas sus partes en papel membreado de la empresa transportadora. Debe ser portado por el conductor y presentado ante las autoridades de tránsito para validez del servicio.

SERVICIO A COLOMBIA Y CALARCÁ EN LA MODALIDAD DE CARGA, BUSES DE TURISMO Y CAMPEROS  
 URB. VERACRUZ Mz. B No 26 TELS. 743 16 88 - 742 13 13 CALARCÁ QUINDIO  
 e-mail: trans\_granada@hotmail.com



**TRANSPORTES GRANADA  
GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.  
SERVICIOS ESPECIALES  
NIT. 890.000.989-8**

**PLANILLA DE REVISIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS**

NOMBRE DEL MOTORISTA	Nº INTERNO <u>113</u>
VEHÍCULO PLACA <u>TNC 794</u>	MODELO <u>1994</u>

	ASPECTOS A REVISAR			SI NO				
	B	M						
PARABRISAS DELANTEROS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	STOP DERECHOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CRUCETA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PARABRISAS TRASEROS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	STOP IZQUIERDOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	BANDEROLAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RETROVISOR	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LUZ REVERSA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LLANTA REPUESTO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PLUMILLAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DIRECCIONALES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	TACOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RETROVISORES EXTERIORES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LLANTAS TRASERAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	BOTIQUIN	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
LÁMPARAS DELANTERAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LLANTAS DELANTERAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	EXTINTOR	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PLACA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				GATO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

SALIDA EMERGENCIA <u>B</u>	VISIBILIDAD <u>B</u>	EXPULSIÓN DE GASES	ALTO <u>      </u>	BAJO <u>  /  </u>
PASAMANOS <u>B</u>	PINTURA <u>B</u>	EMISIÓN DE RUIDOS	ALTO <u>      </u>	BAJO <u>  /  </u>
LÁMINA <u>B</u>	PISO <u>B</u>	SILLETERIA	BUENA <u>  /  </u>	MALA <u>      </u>
EMBLEMAS <u>B</u>	PITO <u>B</u>			
GUARDAPOLVO <u>B</u>				

REVISIÓN EFECTUADA EN TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A. GERENTE *[Signature]*

**CONTRATO DE TRANSPORTE**  
Conste por el presente documento, que entre los suscritos a saber Compañía de Turismo Quindío

C.C. Nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, quien para efectos del presente se denominará **CONTRATANTE**, y la EMPRESA TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA CIA. S.C.A. NIT. 890.000.989-8, quien para efectos del mismo se denominará **CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de transporte estipulado con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA-** EL CONTRATISTA se compromete a facilitar un bus para transporte de pasajeros afiliado a TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.

En la siguiente forma:  
 ORIGEN: Calarca DESTINO: El Capiro PLACA: TNC 794  
 MARCA: Nissan MODELO: 1994 Nº PASAJEROS: 12  
 FECHA SALIDA: Dic-07-11 FECHA REGRESO: ENE 07-2012

**SEGUNDA-** EL CONTRATISTA se compromete con el CONTRATANTE a realizar un viaje en plan de excursión a los siguientes sitios:

**EL CONTRATISTA** entregará a la disponibilidad del **CONTRATANTE** los puestos del vehículo, sin sobrepasar el cupo permitido de su capacidad y **EL CONTRATANTE** respetará el puesto auxiliar. **TERCERA-** El tiempo de duración del viaje es de \_\_\_\_\_ días contados a partir del \_\_\_\_\_ hasta el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. **CUARTO-** **EL CONTRATANTE** se compromete a hacer una revisión antes de salir el vehículo y por lo tanto se hará responsable por daños en la cojinería, cortinas, vidrios y otros que se dañen. **QUINTO:** el valor acordado del viaje es de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) Pesos más IVA. **SEXTO-** El valor del viaje variará si por algún motivo los excursionistas o contratistas no pudieran completar el cupo o pacion el regreso antes de lo previsto. **SÉPTIMO-** Si no se efectuara el servicio por causas del **CONTRATANTE**, **EL CONTRATISTA** cobrará la suma del treinta por ciento (30%) del precio convenido por cada vehículo contratado. **OCTAVO-** si no se presenta a prestar el servicio el transportador o **CONTRATISTA** salvo fuerzas mayores comprobadas y demostradas, **EL CONTRATANTE** cobrará la suma del treinta por ciento (30%) del precio establecido. **NOVENO-** **EL CONTRATISTA** da a disposición dicho vehículo con sus respectivas pólizas de seguro dispuestas por la ley. **DÉCIMO-** Se considera incorporadas en el presente contrato todas las disposiciones legales que traten en el mismo.

Para constancia se firma en Calarca a los siete días del mes de Diciembre del año dos mil Once (2011)

 TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A. GERENTE <i>[Signature]</i>	CONTRATANTE
---	-------------

## CONTRATO No.289-2 - 2011, DE TRANSPORTE DE PERSONAS


Entre los suscritos JULIAN SALAZAR ARIAS, mayor y vecino de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.548.155 de Armenia, en su calidad de Director Administrativo de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO, Corporación Privada sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica conferida por la Gobernación de Quindío a través de Resolución No. Oj. 009 de febrero 6 de 1967, quien para los efectos de este contrato se denominará EL REMITENTE, de una parte y de la otra HENRY GONZALEZ GARCIA, mayor y vecino de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.778.515 de Calarcá, actuando en nombre y representación legal, como Gerente, de la EMPRESA GONZALEZ GAMBOA S.C.A TRANSPORTES GRANADA GONZALEZ GAMBOA S.C.A., NIT 890000989-8, ubicada en Calarcá Urbanización Veracruz Manz B casa 26, teléfono 7431688, quien para los efectos contractuales se denominará EL TRANSPORTADOR, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE TRANSPORTE DE PERSONAS POR VIA TERRESTRE que se registra por las normas de los Códigos Civil y de Comercio, y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO. - El TRANSPORTADOR se compromete a prestar el SERVICIO: transporte de pasajeros programá de la agencia de viajes Comfenalco y planes de agroturismo, PARAGRAFO UNO: Los vehículos deberán encontrarse en excelente calidad técnica -- mecánica, excelentes condiciones de aseó antes de salir y durante el recorrido, confortabilidad y con los documentos requeridos para su movilización SEGUNDO: Los vehículos contratados deberán cumplir con 40 años estipulado y en los horarios acordados, presentándose en los sitios definidos de encuentro, con quince (15) minutos antes de la hora estipulada. PARAGRAFO Dos vehículos disponibles para el cumplimiento de este contrato son treinta (30) vehicul

TERCERA: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR.- El TRANSPORTADOR se obliga a: 1) Los vehículos estarán amparados por los siguientes seguros, los que se anexados en fotocopia al presente contrato como requisito para el perfeccionamiento: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL y SOAT. 2) Prestar el servicio en vehículos con mantenimiento óptimo y conducido por personal altamente calificado para esta clase de servicio. 3) El REMITENTE no se hace responsable por los daños o por pérdidas de equipajes y objetos personales de los pasajeros, ocasionados por terceros. 4) Afiliat a sus empleados al sistema de seguridad social integral y demostrar el pago de parafiscales, para lo efectos presentará las respectivas planillas PILA, cuya verificación estará a cargo del jefe de División respectiva. 5) Los conductores deberán prestar los servicios con la calidad requerida. 6) En caso de novedades o dificultades el conductor como parte fundamental de la cadena de servicios deberá informarlo inmediatamente a la Agencia de Viajes a efectos de buscar la solución efectiva que permita la satisfacción del cliente. 7) Si en ejecución del presente contrato se presenta vencimiento de los seguros y tarjetas de operación estos deberán renovarse inmediatamente y presentar los soportes a Comfenalco. CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO - Las

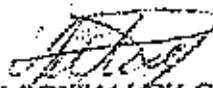
partes acuerdan que le presente contrato de transporte es de naturaleza comercial y en lo pertinente civil, sin vinculación ni subordinación laboral entre el **TRANSPORTADOR** y el **REMITENTE**, dando que aquel actúa con total independencia técnica y administrativa y sin derecho a contraprestación diferente al pago del valor del transporte establecida en la **Cláusula Sexta**. **QUINTA: CESIÓN.-** EL **TRANSPORTADOR** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin la autorización expresa del **REMITENTE**. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.-** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00)**. **FORMA DE PAGO.-** EL **REMITENTE** cancelará una vez se preste el servicio en su totalidad, para lo cual el transportador presentará una factura de venta de conformidad con el servicio ejecutado, respaldada con el voucher o orden de servicio autorizado por la Agencia de Viajes. **PARAGRAFO UNO:** Los recorridos ejecutados el **TRANSPORTADOR** serán liquidados y cancelados teniendo como base la tabla de tarifas de recorridos y servicios a ejecutar la cual hace parte íntegra del mismo. **PARAGRAFO DOS:** Para el pago final deberá el contratista acreditar el pago de los parafiscales. **SEPTIMA: PLAZO.-** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución a partir del ocho (8) de junio de 2011 a once treinta y uno (31) de 2012, el presente contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta tanto queden obligaciones pendientes por cumplir. **OCTAVA: CLAUSULA PENAL** El incumplimiento por cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato constituirá a la parte incumplida en deudora de la otra en la suma equivalente al 20% del valor total del contrato, por concepto de pena pecuniaria. **NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** Son causales de terminación del presente contrato: 1. Pérdida de la capacidad financiera del **REMITENTE**, la que se presumirá por declararse en concordato, liquidación obligatoria, acuerdo de terminación o sea embargado. 2. Cesión del **TRANSPORTADOR** de este contrato a otra persona natural o jurídica sin el consentimiento previo y visto bueno del **REMITENTE**. Las partes podrán dar por terminado el contrato en cualquier tiempo y antes del plazo señalado en la **Cláusula Séptima**, mediante comunicación escrita con aviso no inferior a (3) días antes de verificarse la finalización del mismo; por este evento no habrá lugar al reconocimiento de indemnización a cargo de la parte que tome la iniciativa. **DECIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las controversias o diferencias que surjan en la ejecución o interpretación del presente contrato o en su liquidación, se someterán a Arbitramento, cuyo árbitro o árbitros, según la materia, serán designados por la Cámara de Comercio de Armenia, quienes decidirán en estricto derecho. Este Tribunal se regirá por lo previsto en el Decreto 2279 de 1989, la Ley 23 y Decreto 2651 de 1991 y demás normas que los modifiquen, adicionen o deroguen. **DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **TRANSPORTADOR** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en el Decreto Ley 2465 de 1981 y la Ley 789 de 2002 que le impida suscribir el presente contrato. **DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL REMITENTE:** 1) Entregar oportunamente al conductor la orden de servicio o voucher para atender al pasajero o los pasajeros que compra nuestros servicios a través de otras agencias o venta directa. 2) Entregar al conductor todas las recomendaciones e información para el manejo del cliente. 3) Pagar

en forma oportuna la prestación del servicio, previa presentación de la factura con los soportes. DECIMA CUARTA: INDEMNIDAD: EL TRANSPORTADOR a través de la firma del presente contrato, se compromete a salir en la defensa e indemnidad de los intereses del REMITENTE, en la integración del litisconsorcio o coadyuvancia, sanción o proceso judicial en su contra. Así como a responder de forma integral en vía judicial, por actividades o faltas derivadas directa o indirectamente de los servicios prestados como objeto del contrato DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO.- El presente contrato se entiende perfeccionado por la aprobación de pólizas. En señal de conformidad se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor con destino a las partes y ante dos (2) testigos, a los siete (7) días del mes de junio de los mil once (2011).

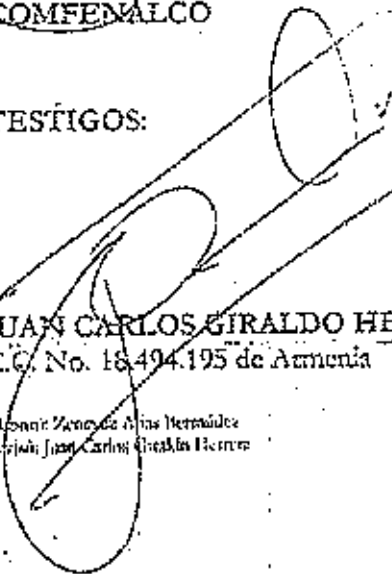
REMITENTE:

  
JULIAN SALAZAR ARIAS  
C.C. No. 7.348.135 de Armenia  
Director Administrativo  
COMFENALCO

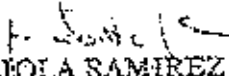
TRANSPORTADOR:

  
HENRY GONZALEZ GARCIA  
C.C. No. 9.778.315 Cali  
Gerente  
GONZALEZ GAMBOA S.C.A.

TESTIGOS:

  
JUAN CARLOS GIRALDO HERRERA  
C.C. No. 18.494.195 de Armenia

Hicieron fe y leyó en voz alta  
los señores Juan Carlos Giraldo Herrera

  
FABIOLA RAMIREZ ARDILA  
C.C. 41.899.912 de Armenia

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICÍA QUINDIO

No. S - 2012 - 0196 / SETRA - GUSEV - 29

Calcará Q, 30 de Enero de 2012

ENTREGA DE VEHICULO

El día 30 de Enero de 2012, en las instalaciones de la Seccional de Tránsito y Transporte Quindío, se hace entrega del Vehículo tipo microbús, de las siguientes características: MARCA NISSAN, PLACAS TNC 794, DE COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, MOTOR N° Z20894454, CHASIS N° DHGEZ4505265, MODELO 1994, PROPIEDAD DEL señora PASTORA ROSA RIOS BENJUMEA, CC. 24954362 de Calarcá. Conducido por el señor JUAN CARLOS CRUZ GARCIA, CC. 1097391971. El mencionado vehículo se encuentra inmovilizado por no portar extracto de contrato según informe de infracciones de transporte 311922 y 311923. El conductor del vehículo presenta documento extracto de contrato número 0028 de fecha 30/01/2012, de Transportes Granada. Por lo anterior se procede a hacer la entrega del mencionado vehículo al señor conductor quien presenta solicitud escrita.

Se deja constancia que el vehículo se entrega en las mismas condiciones con las que se ingresó al parqueadero EL NARANJAL CALARCA, el costo de este cuenta por parte del propietario no siendo otro el motivo de la presente se firma por quienes en ella intervienen.

Capitán JAVIER ALEJANDRO SANDOVAL VÁSQUEZ  
Jefa Seccional Tránsito y Transporte Quindío  
QUIEN ENTREGA

JUAN CARLOS CRUZ GARCIA  
CC. 1097391971  
QUIEN RECIBE

ELABORÓ PT. APROVÓ JUAN CAMILO  
REVISÓ ET. SANDOVAL VÁSQUEZ JAVIER ALEJANDRO  
FECHA: 30/01/2012  
AUCHEVO Producción de documentos Caldas 2010/01/04

Prosperidad  
para todos

Teléfonos: (6) 743 21 99 ó 7425799  
Km. 82+500 vía La Uribe - Calarcá  
[dtra-setra-dequi@policia.gov.co](mailto:dtra-setra-dequi@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



Calarcá Quindío, Enero 30 de 2012


Yo JUAN CARLOS CRUZ BAQUERO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.097.391.971. Solicito muy respetuosamente me sea entregado el vehiculó de placas TNC794 cuyas características detallo a continuación:

CARACTERÍSTICAS

PLACA: TNC794  
MOTOR: NISSAN  
COLOR: BLANCO

MODELO: 1994  
CLASE: MICRO BUS  
MARCA: NISSAN

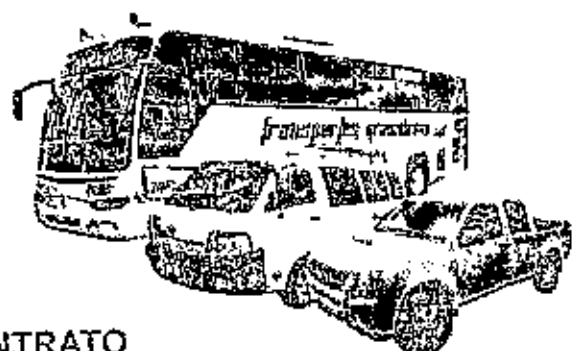
Atentamente,

  
JUAN CARLOS CRUZ BAQUERO  
CC N° 1.097.391.971  
1697391971





**TRANSPORTES GRANADA**  
**GONZÁLEZ GAMBOR & CIA. S.C.A.**  
**SERVICIOS ESPECIALES**  
 NIT. 890.000.989-8



**EXTRACTO DEL CONTRATO**  
 Res. 0069 de 14 de agosto 2002

**DATOS DEL SERVICIO**

**Nº 0028**

Contratante: PADRES DE FAMILIA COLEGIO SAN JOSE.  
 Origen: CALARCA QUINDIO  
 Destino: INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DE CALARCA.  
 Fecha de inicio: ENERO 30 DE 2012  
 Fecha de terminación: FEBRERO 29 DE 2012  
 Objeto del Contrato: SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL Y POPULARES

**DATOS DEL VEHICULO**

PLACA	MARCA	MODELO	NÚMERO INTERNO
TNC794	NISSAN	1994	113

**OBSERVACIONES** VEHICULO EN BUENAS CONDICIONES TECNICO MECANICA

*[Firma]*  
**TRANSPORTES GRANADA**  
**GONZÁLEZ GAMBOR & CIA. S.C.A.**

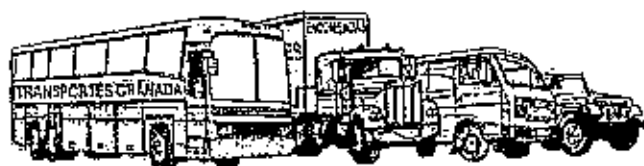
Firma y Sello de la Empresa Transportadora

Firma del Conductor

NOTA Este documento debe estar completamente diligenciado en todas sus partes en papel membreado de la empresa transportadora  
 Debe ser portado por el conductor y presentado ante las autoridades de tránsito para la validez del servicio

**SERVIMOS A COLOMBIA Y CALARCA EN LA MODALIDAD DE CARGA, BUSES DE TURISMO Y CAMPEROS**  
 URB VERACRUZ Mz. B Nº 26 TELEFAX 743 16 88 CALARCA QUINDIO  
 e-mail: [granada@h3mail.com](mailto:granada@h3mail.com)





TRANSPORTES GRANADA  
**GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.**  
NIT. 890.000.989-8

Calarcá Quindío, Enero 30 de 2012

Capitán  
**JAVIER ALEJANDRO SANDOVAL VASQUEZ**  
Policía de Carreteras Quindío  
LC

Asunto: NOTIFICACIÓN Y SOLICITUD ENTREGA DE VEHICULO

De la manera más cordial me permito informar que la propietaria del vehículo de placas TNC794 ha realizado notificación del comparendo realizado el día 30 de enero de 2012 a su vez autorizo entrega del vehículo al señor Conductor JUAN CARLOS CRUZ BAQUERO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.097.391.971.

CARACTERÍSTICAS

PLACA:	TNC794	MODELO:	1994
MOTOR:	NISSAN	CLASE:	MICRO BUS
COLOR:	BLANCO	MARCA:	NISSAN

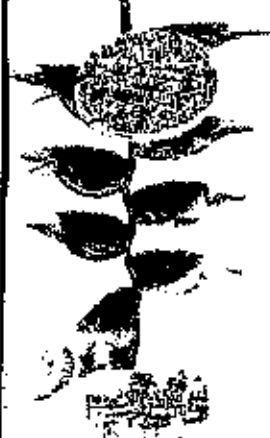
De antemano agradezco su colaboración y atención a la presente.

Atentamente,

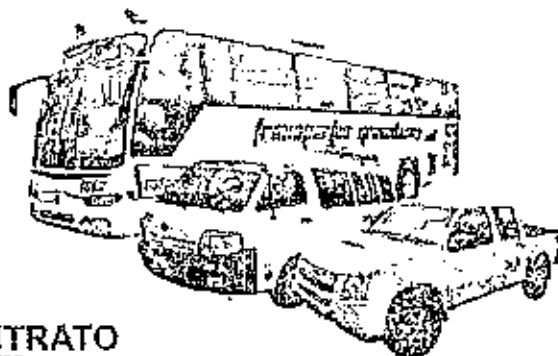
TRANSPORTES GRANADA  
GONZÁLEZ GAMBOA S.C.A.

  
OSCAR JAVIER GONZÁLEZ GAMBOA  
GERENTE

SERVICIOS A COI OMBIA Y CALARCÁ EN LA MODALIDAD DE CARGA, BUSES DE TURISMO Y CAMPEROS  
URIB. VI RACRUZ No.26 TFI. 743 16 88 CALARCÁ - QUINDÍO  
e-mail: trans\_granada@hotmail.com



**TRANSPORTES GRANADA**  
**GONZALEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.**  
 SERVICIOS ESPECIALES  
 NIT. 890.000.989-8



**EXTRACTO DEL CONTRATO**  
 Res 0088 de 14 de agosto 2002

**DATOS DEL SERVICIO**

**Nº 0029**

Contratante: PADRES DEFAMILIA COLEGIO JHON DEWEY

Origen: CALARCA QUINDIO

Destino: INSTITUCION EDUCATIVA JHON DEWEY CALARCA

Fecha de inicio: ENERO 30 DE 2012

Fecha de terminación: FEBRERO 29 DE 2012

Objeto del Contrato: SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL Y ESTUDIANTES

**DATOS DEL VEHICULO**

PLACA	MARCA	MODELO	NÚMERO INTERNO
TNC794	NISSAN	1994	113

**OBSERVACIONES** VEHICULO EN BUENAS CONDICIONES TECNICO MECANICAS

  
 Firma y Sello de la Empresa Transportadora

  
 Firma del Conductor

NOTA: Este documento debe estar completamente diligenciado en todas sus partes en papel membreteado de la empresa transportadora. Debe ser portado por el conductor y presentado ante las autoridades de tránsito para la validez del servicio.

SERVIMOS A COLOMBIA Y CALARCÁ EN LA MODALIDAD DE CARGA, BUSES DE TURISMO Y CAMPEROS  
 URB. VERACRUZ Mz. B Nº 26 TELEFAX 743 16 88 CALARCÁ QUINDIO  
 o mail: trans\_granada@hotmail.com

**TRANSPORTES GRANADA  
GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.  
SERVICIOS ESPECIALES  
NIT. 890.000.989-8**



**PLANILLA DE REVISIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS**

NOMBRE DEL MOTORISTA Juan Carlos Cruz

	ASPECTOS A REVISAR				
	B	M		SI	NO
PARABRISAS DELANTEROS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	STOP DERECHOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
PARABRISAS TRASEROS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	STOP IZQUIERDOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
RETROVISOR	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	LUZ REVERSA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
PLUMILLAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	DIRECCIONALES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
RETROVISORES EXTERIORES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	LLANTAS TRASERAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
LAMPARAS DELANTERAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	LLANTAS DELANTERAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
PLACA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	PITO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
SALIDA EMERGENCIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	GUARDAPOLVO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
					CRUJETA
					BANDEROLAS
					LLANTA REPUESTO
					TACOS
					BOTIQUIN
					EXTINTOR
					GATO
					EMBLEMAS

REVISIÓN EFECTUADA EN 2012 POR Juan Carlos Cruz  
 TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA & CIA S.C.A.  
 GERENTE

**CONTRATO DE TRANSPORTE**

Conste por el presente documento, que entre los suscritos a saber Padres de familia Colegio Jhon Dewey C.C.R.º \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, quien para efectos del presente se denominará **CONTRATANTE** y la EMPRESA **TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA CIA. S.C.A.** NIT. 890.000.989-8, quien para efectos del mismo se denominará **CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de transporte del cual se estipula con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA-** EL CONTRATISTA se compromete a facilitar un bus para transporte de pasajeros afiliado a **TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.**

En la siguiente forma,

ORIGEN: Calarcá DESTINO: Colegio Jhon Dewey PLACA: TAC 745

MARCA: Nissan MODELO: 1994 Nº PASAJEROS: 14 FECHA SALIDA: ENE - 30 - 12

FECHA REGRESO: Feb - 21 - 12 **SEGUNDA-** EL CONTRATISTA se compromete con el CONTRATANTE a realizar un viaje en plan de excursión a los siguientes sitios:

**EL CONTRATISTA**, entregará a la disponibilidad del **CONTRATANTE** los puestos del vehículo, sin sobrepasar el cupo permitido de su capacidad y **EL CONTRATANTE** respetará el puesto auxiliar. **TERCERA-** El tiempo de duración del viaje es de \_\_\_\_\_ días contados a partir del \_\_\_\_\_ hasta el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. **CUARTO-** EL CONTRATANTE se compromete a hacer una revisión antes de salir el vehículo y por lo tanto se hará responsable por daños en la maquinaria, cristales, vidrios y otros que se dañen. **QUINTO-** El valor acordado del viaje es de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) pesos más IVA. **SEXTO-** El valor del viaje varará si por algún motivo los excursionistas o contratistas no pudieran completar el cupo o pagar el regreso antes de lo previsto. **SEPTIMO-** Si no se efectuara el servicio por causa del **CONTRATANTE**, **EL CONTRATISTA** cobrará la suma del treinta por ciento (30%) del precio convenido por cada vehículo contratado. **OCTAVO-** Si no se presenta a prestar el servicio el transportador o **CONTRATISTA** salvo fuerzas mayores comprobadas y demostradas, **EL CONTRATANTE** cobrará la suma del treinta por ciento (30%) del precio establecido. **NOVENO-** EL CONTRATISTA da a disposición del cliente vehículo con sus respectivos pólizas de seguro dispuestas por la ley. **DÉCIMO-** Se considera incorporadas en el presente contrato todas las disposiciones legales que tratan de el mismo.

Para constancia se firmó en Calarcá a los 30 días del mes de ENERO del 2012.

*[Signature]*  
 TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA & CIA S.C.A.  
 GERENTE

CONTRATANTE



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TURISMO  
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO AUTOMOTOR

No. 0730084

PLACA	TIPO	MARCA	MODELO	GRUPO
TNC794		NISSAN	1984	
TRANSPORTE	TPO. CARRERA	TIPO SERVICIO	CAPACIDAD	COMBUSTIBLE
MICROBUS	GRUPO A	STN	12	GLS - GLS
REGISTRO SOCIAL EMPRESAS		REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS		SEDE
TRANSACCIONES/TRANSACCIONES		REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS		BAJARCA
CAMBIO DE CLASIFICACION		FECHA EMISION		FECHA VENCIMIENTO
		12/10/1978		12/10/1980
DIRECCION TERRITORIAL		DIRECCION TERRITORIAL		
BOGOTA		BOGOTA		

ESPECIAL

00374013

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TURISMO  
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO AUTOMOTOR

No. 4037079

TNC794 NISSAN-URVAN

MICRO BUS ELANCO

PUBLICO CARRADO

220894454X N DHC24505265

DHC24505265 N

20382010081753 BOGOTA

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR  
BAJARCA-QUINDIO (MCPAL)

LC0300015008

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TURISMO  
LICENCIA DE CONDUCCIÓN

C.C. 1.097.991.971

CRUZBAQUERO

JUAN CARLOS

0+ 89-03-2010 05-02-2011 C2

63130000-2170962-6